

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, a quienes se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefatura rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0061-2023 en el que solicita: 1. Número de los afiliados de los sindicatos del Seguro Social (ISSS) desagregados por sexo, que se detallan a continuación: - STISSS; - SIMETRISSS, - S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S.; -UNOSTTISSS; -SEISSS; -SETRAISSS; -SEMISSS; SIDETISSS”. Posterior a verificar la solicitud de información, se manifiesta la siguiente: La información que solicita es considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública como Datos Personales Sensibles no obstante, de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el registro de Juntas Directivas así como la Afiliación Sindical es considerada como “Datos Personales Sensibles”, por lo tanto, ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **Información Confidencial**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública *literal f)*. *“Información Confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”;* y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o*



confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello, cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENCIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de esta solicitud por contener información referente e información relacionada al registro de las Juntas Directivas así como la Afiliación Sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información requerida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quien actúan en su calidad de solicitante de información, lo referente a: “1. Número de los afiliados de los sindicatos del Seguro Social (ISSS) desagregados por sexo, que se detallan a continuación: - STISSS; - SIMETRISSS, - S.I.D.E.T.T.R.I.S.S.S.; -UNOSTTISSS; -SEISSS; -SETRAISSS; -SEMISSS; SIDETISSS; por ser información clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

